

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliéndolo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la Plaza para el día 25 de Agosto de 1890. Vigilancia, Artillería, núm. 69 y núm. 73.—Imaginaria, otro del mismo, D. Carlos Carlos. Hospital y provisiones, núm. 73, segundo Capitan. Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la plaza, Artillería. El Teniente Coronel Sargento José García.

Marina.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

El Excmo. Sr. Capitan General con fecha 20 del mes de Agosto, se ha servido disponer que todos los soldados que están con licencia ilimitada pertenecientes á los batallones de Línea en las provincias de Manila, Cavite, Albay, Camarines Norte y Sur, Tayabas, Bataan, Laguna, Bataan, Pampanga, Bulacan, Union, Pangasinan, se incorporen á Manila ó Cebu, segun sea más próximo, presentándose en los batallones núms. 73, los primeros y 68 los segundos.

En su consecuencia, los Capitanes de la Guardia Civil, vigilarán la presentacion de los mismos conduciéndolos á los puntos antes citados, y ruego á las Autoridades civiles coadyuven á la pronta y rápida incorporación de los individuos de que se trata.

Lo que de orden de S. E. se publica para su más cumplido cumplimiento.

El Coronel Jefe de E. M. interino, Pedro de Basterra.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado. Manila, 22 de Agosto de 1890.—Bernardino Mariano.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento del interesado. Manila, 21 de Agosto de 1890.—Bernardino Mariano.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en sesion del día 3 del actual, se ha señalado el 26 del corriente á las diez de su mañana, para contratar en concierto público la obra de construcción de una armadura de caña con cubierta de lata, para una de las cuatro crugías del mercado de la Divisoria, que segun presupuesto importa la expresada obra, la cantidad de pfs. 856'69. El act del remate tendrá lugar ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener los documentos que acrediten haber enagenado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs 17'42, depositada al efecto en la Caja de este nombre ó en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto de la obra de que se trata. Al principiar el acto del remate se leerá la instrucción de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial», de (aquí la fecha). . . . para contratar la obra de construcción de una armadura de caña con cubierta de lata para una de las cuatro crugías del mercado de la Divisoria y de todos los requisitos y demás obligaciones que han de regir en la contrata de la expresada obra, se comprometo á tomar la misma por su cuenta, por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar la construcción de una armadura para una de las cuatro crugías del mercado de la Divisoria.

Manila, 18 de Agosto de 1890.—Bernardino Mariano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha de ayer, se ha servido disponer que el día 26 de Setiembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, 7.º concierto público, para la enajenacion de una máquina de vapor con todos sus accesorios, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 393'30 y con sujecion estricta al pliego de condiciones aprobado por dicha Intendencia general en decreto de 18 de Junio del año último.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 10.º

Manila, 20 de Agosto de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS.

Con esta fecha ha sido autorizado D. Juan Emata vecino del pueblo de Lucban, Tayabas, para rifar en combinacion con el sorteo de la Lotería nacional del mes de Setiembre próximo, una araña americana en-ganchada á una pareja de caballos, tasada por los pe-

ritos D. Tiburcio Savillano y D. Dimas Ubat, en la cantidad de ciento ochenta pesos.

La rifa habrá de constar de ciento ochenta papeletas, conteniendo doscientos cincuenta números correlativos cada una y su precio de un peso, quedando depositados los objetos de la rifa en poder de Don Andrés Guinto que vive en la calle Real de la cabecera de dicha provincia.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial» en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo y para general conocimiento.

Manila, 19 de Agosto de 1890.—Federico Ordax. 1

JUNTA INSPECTORA DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Presidencia.

Vacante la plaza de Profesor Farmacéutico de este Hospital, dotada con la gratificacion mensual de \$ 50, esta última Junta, en sesion celebrada el día 20 del corriente mes, acordó que se provea en concurso y por término de 30 dias que comenzarán á contarse desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Manila.»

Para optar á la plaza se necesita reunir las condiciones siguientes:

Ser español, poseer el título de Doctor ó Licenciado en la facultad de Farmacia y no tener tacha alguna que le incapacite para el ejercicio del cargo.

Quedan excluidos del presente concurso los Farmacéuticos extranjeros y los que tuvieren botica abierta en Manila, segun se halla preceptuado en el art. 11.º de las vigentes instrucciones para el servicio, régimen y asistencia de este Hospital.

Las instancias con los justificantes que acrediten los méritos y servicios de los solicitantes, deberán ser dirigidas á esta Junta Inspectorá por conducto de la Direccion facultativa del Establecimiento.

Manila, 21 de Agosto de 1890.—F. Victorio. 2

GOBIERNO P. M. DE MORONG.

En el Tribunal de esta Cabecera, se encuentra depositada una yegua de pelo castaño, sin marca alguna, cogida suelta por la Guardia Civil en la jurisdiccion de Binangonan.

Lo que se anuncia al público, para que las personas que se crean con derecho al citado animal, puedan presentar con sus documentos justificativos en este Gobierno, dentro del plazo de 30 dias; contados desde esta fecha, pasado el cual sin que nadie haya verificado se declarará en comiso y se venderá en pública subasta dicho animal.

Morong, 20 de Agosto de 1890.—Nouvilas.

En el Tribunal de esta Cabecera, se encuentran depositados treinta y dos carabaos con marcas, cogidos sueltos en los montes de la jurisdiccion de los pueblos de esta Cabecera, Binangonan y Angono por la Guardia Civil.

Lo que se anuncia al público, para que las personas que se crean con derecho á los citados animales, puedan presentar con sus documentos justificativos en este Gobierno, dentro del plazo de 30 dias contados desde esta fecha, pasado el cual sin que nadie haya verificado se declarará en comiso y se venderá en pública subasta dichos animales.

Morong, 19 de Agosto de 1890.—Nouvilas.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo por tres años del arbitrio de las pesquerías del pueblo de Panique y Labuey de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 903 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el arbitrio de las pesquerías del pueblo de Panique y Labuey de la provincia de Tarlac.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 903 anuales.

2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto; expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda de la provincia, respectivamente, la cantidad de pfs. 135'45, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de los mismos por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus proposiciones, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.º Con arreglo al art.º 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo y medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto: sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Setiembre de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negara á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada del

27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—Cuando el remate no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto, en el término que se señale, tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien auel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por a demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcansase. lo presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante, una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por meses antiipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento trascurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésto ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las pases establecidas en la regla 5.º de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citado ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general del ramo, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derecho que los marcados en la condicion 14 de este pliego bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia la primera vez que el contratista falte á esta condicion; la segunda lo será con diez pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y Ministros de Justicia de los pueblos, harán al asentista como representante de la Administracion respetar prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diese lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Cualquiera persona que quiera plantar corrales de pesca en los expresados sitios, se ajustará con el contratista pero no podrá exigir más de un peso al año por cada 25 brazas de corral y sin que estén obligados á pago alguno los chinchoreros, mangas y pescadores de caña, exigiéndose del contratista una multa del duplo de las cantidades que cobrare de más sin perjuicio de reintegro al que lo hubiese pagado.

15. El contratista podrá permitir establecer corrales en los sitios que de ninguna manera embarazan y nunca en las barras y bocas de los rios, que deberán estar siempre despejadas para la entrada y salida de embarcaciones y aun dentro de aquellos solo podrán colocarse en las márgenes de los navegables dejando libre el paso, no pudiendo plantarlos de manera alguna en los fondeaderos, so pena de perder desde luego los corrales y de ser impuesto al contratista la multa de diez pesos por cada uno.

16. Será obligacion precisa del mismo conservar y mantener en buen estado los corrales, sin que pueda hacer reclamacion por este concepto pues los gastos que se originen serán de su cuenta.

17. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden

de 18 de Octubre de 1858 los representantes propios y arbitrios se reservan el derecho de este contrato, si así convinieren á sus intereses, la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y personalmente obligada; podrá si acaso le conviniese arrendar al arbitrio pero entendiéndose siempre la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al Estado será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común que su contrato es una obligacion particular de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores que nombre deberán proveer los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que su conducto sean solicitados.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como las de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, de lo establecido en la condicion 6.º deberá pañarse por duplicado al plano de situacion de finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via tencioso-administrativa.

25. El contratista debe solicitar del Gobernador de la provincia ó de la Direccion general de Administracion Civil con tres meses de anticipacion la terminacion de la contrata, la rescision del mismo de lo contrario queda obligado á desempeñar el espacio de seis meses dicho servicio y bajo las mismas condiciones si el Excmo. Sr. Director general así lo hubiere por conveniente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprueba por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista un nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 18 de Julio de 1890.—El Jefe de la Direccion de Gobernacion, Adriano Graeño.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administracion Civil.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de las pesquerías del pueblo de Panique y Labuey de la provincia de Tarlac por la cantidad de \$..... pesos anuales, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de la «Gaceta» del dia, del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la la cantidad de \$ 135'45 céntimos.

Fecha y firma.—Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de carruajes, carros y caballos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 1504 pesos y 80 cént. anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Ilocos Norte, ajustadas á lo dispuesto en el Superintendente decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el número 199 de la «Gaceta de Manila» de 22 del mes, y en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880, publicado en el citado periódico oficial en 12 de Setiembre siguiente.

1.º Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 1504 pesos 80 cént. anuales.

2.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de diez céntimos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Julio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Nueva Ecija.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 0.10 de peso por cada racion.

2.a La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Nueva Ecija.

3.a La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de Nueva Ecija.

4.a Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada, todos los dias la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de Reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Nueva Ecija, se compondrán de los artículos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso.

1 kilogramo de manteca por cada 100 presos.

800 gramos de sal por cada 100 presos.

2 chupas de arroz blanco de Nueva Ecija por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon limpio de polvo, palay vichos ó sustancias extrañas.

9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0.12 4/ pesos por cada cien presos.

Pimenton valor en 0.12 4/ por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco por cada preso agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rábano, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, cancong pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede sustituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mongo seco, calabaza fresca ó otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos y Jueves se suministrará rancho de carne de vaca y Martes y Sabados, carne de cerdo.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescados arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárces, la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pps de pfs. 27.270 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el

suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual si haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente titulo de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 1363.50 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicando además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mojore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

San Isidro, 12 de Julio de 1890.—El Presidente, Mariano Galiano.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de pfs..... por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del dia..... de..... de 188 de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma.

Aprobado.—El Director general, Justo Delgado. Es copia, García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el

arriendo del arbitrio de carruages, carros y caballos en la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 1800 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 357, pendiente al dia 27 de Diciembre del año próximo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente, por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 501 pesos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 153 correspondiente al dia 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 6.º grupo de la provincia de Zamboanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 1030 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 158, correspondiente al dia 5 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina de la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA Direccion GENERAL DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero se anuncia al público el entrante Setiembre á las diez de su mañana se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con haber resultado desierta la 1.ª, la venta de los artículos que sin aplicacion existen en el Almacén general de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 166 de 17 de Junio último. El acto tendrá lugar ante la Junta especial que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la hora indicada los primeros 30 minutos á las aclaraciones deseen los licitadores ó puedan ser necesarias para la entrega de las proposiciones. La licitacion se procederá terminado dicho último término. Las personas que quieran tomar parte en esta subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á lo dispuesto en pliegos cerrados, extendidas en papel competente acompañadas del documento de depósito de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre que deberá expresarse el servicio, objeto de la licitacion, con la mayor claridad y bajo la firma del interesado.

Cavite, 8 de Agosto de 1890.—Eduardo Cavite.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

El vapor-correo «España», que debia salir para Singapore, el 26 del actual á las nueve de su mañana, lo verificará por disposicion Superior á la misma hora.

Manila, 24 de Agosto de 1890.—El Jefe de Oficina, Carlos García.

Providencias judiciales.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el actuario doy fe. Por el presente cito, llamo y emplazo por comparecer á los testigos chinos Lim-Du-co, Ong-Muico, Du-Duico, y Sia-Chave, naturales de Chincuan y vecinos de Uico, para que por el término de nueve dias, á contar desde esta fecha se presenten en este Juzgado á ampliar y aclarar las declaraciones en la causa núm. 1154 que se sigue contra Chua-Ongpi por cohecho frustrado, apercibido en otro caso.

Dado en Batangas, 20 de Agosto de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.